

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de agosto del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de agosto del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 199-2012-CU.- CALLAO, 27 DE AGOSTO DEL 2012, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 01-D(e)-FCA-UNAC (Expediente Nº 16599) recibido el 20 de julio del 2012, mediante el cual el Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, firmante como Decano (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas, comunica su designación como Decano encargado para convocar a elecciones para elegir al nuevo Decano de la citada Facultad.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 562-2010-R del 21 de mayo del 2010, se reconoció, al profesor principal a Tiempo Completo Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, como Decano titular de la Facultad de Ciencias Administrativas, del 01 de mayo del 2010 al 30 de abril del 2013, disponiéndose su cambio de dedicación, de Tiempo Completo a Dedicación Exclusiva, por el periodo del mandato de su función;

Que, mediante el Oficio del visto, el profesor Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, atribuyéndose la condición de Decano (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas, comunica la designación de Decano encargado para convocar a elecciones para elegir al nuevo Decano de dicha unidad académica, adjuntando el "Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas de fecha 19 de julio del 2002", señalando que, habiendo solicitado al Decano Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, por tres veces consecutivas, para que convoque a Sesión de Consejo, sin obtener respuesta positiva, a petición de once (11) Consejeros se "auto convocaron" para tratar la Agenda: 1.- "Gestión del Decano de la FCA"; señalando en el acta que los Consejeros José Portugal y Hernán Ávila sustentaron un pedido de vacancia del cargo de Decano, sometién dose a votación y que "...con el voto unánime de los consejeros, respetando la proporcionalidad, se aprobó: Declarar la vacancia del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ"; ante lo cual aceptó, en condición de Decano (e), encargarse de convocar a elecciones, antes de los quince (15) días, conforme al Art. 179º del Estatuto, el prof. Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES;

Que, con Oficio Nº 02-D(e)-FCA-UNAC (Expediente Nº 16630) recibido el 23 de julio del 2012, el profesor Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, firmando como Decano (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas reitera lo expresado en el Oficio Nº 01-D(e)-FCA-UNAC (Expediente Nº 16599) complementando información en el sentido que el indicado Ex Decano y los profesores Mg. VICTOR HUGO DURAND HERRERA, Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES, Lic. Adm. MADISON HUARCAYA GODOY, Mg. MARIA CELINA HUAMAN MEJÍA y Eco. JUAN DE LA ROSA VILLA CASTRO, así como la estudiante INGRID VENEROS MENDIVIL no asistieron a dicha sesión al no querer recibir las respectivas citaciones, motivo por el cual solicita al despacho rectoral a fin de que a través de la Oficina de Secretaría General se les notifique de dichas citaciones a los miembros consejeros indicados, y que finalmente de conformidad con lo acordado en la sesión por la que se vacó al Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ y se eligió al Decano (e) para convocar al proceso de elección del Decano

Titular, se abstenga de seguir asumiendo las funciones de Decano y presidente del Consejo de Facultad;

Que, mediante Oficio N° 12-D(e)-FCA-UNAC (Expediente N° 16692) recibido el 25 de julio del 2012, el Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES comunica que “efectuado el proceso de elección del nuevo Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, resultó elegido el profesor Mg. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, por lo que solicita se proceda al reconocimiento oficial como tal”; y remite el Acta de la sesión extraordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas realizada el martes 24 de julio del 2012, conjuntamente con el Acta del Comité Electoral para la elección del Decano titular de dicha unidad académica, Registro de Asistencia y Padrón de Electores en concordancia con los Oficios N°s 01 y 02-D(e)-FCA-UNAC, Citación N° 01-2012-D(e)-CF-FCA-UNAC, Oficio N° 038-CDR de Mesa de Partes de Concertación contra la Corrupción y por el Desarrollo de la Región Callao, Carta de fecha 24 de julio del 2012 del Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Rectores, entre otros;

Que, con Oficio N° 002-D(electo)-FCA-UNAC del 06 de agosto del 2012, el profesor Mg. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, firmante como Decano electo de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite la Resolución de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas N° 02-2012-CF-M-FCA-UNAC del 02 de febrero del 2012, aprobando la Programación Académica 2012-B de la Facultad de Ciencias Administrativas y autorizando al Decano electo, conjuntamente con la Comisión Especial, a fin de que canalicen dicha Programación Académica ante las instancias correspondientes;

Que, respecto al caso materia de los actuados, como cuestión preliminar, se debe señalar que el Tribunal Constitucional ha indicado en la sentencia del Expediente N° 0012-19996-AI/TC que la autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste; asimismo, en otro expediente el Tribunal Constitucional ha precisado que la autonomía universitaria consiste en el conjunto de potestades que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha otorgado a la Universidad, con el fin de evitar cualquier tipo de intervención de entes extraños en su seno; en tal sentido; se pretende proteger la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales de los centros universitarios;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 1052-2012-AL de fecha 21 de agosto del 2012, señala, en relación a la vacancia del Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, de la documentación remitida como Acta de la Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad del 19 de julio del 2012, no se observa medio probatorio alguno que acredite la aseveración respecto a la solicitud de autoconvocatoria a sesión ordinaria que alude; así como que el quórum fue de seis docentes y cinco alumnos los que suman once consejeros; y finalmente se verifica que toda la argumentación que se consigna en el Acta no se encuentra sustentada con documentación probatoria que acredite los hechos que se expuso;

Que, en cuanto a la determinación de la validez de la convocatoria, se aprecia que la figura de la “autoconvocatoria” no se encuentra normado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como tampoco en el Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad, señalando el Art. 5° del mencionado reglamento que la sesión ordinaria es convocada por el Decano a iniciativa propia o a petición de la mayoría absoluta y al no encontrarse establecida taxativamente la normatividad que contemple la figura de la autoconvocatoria el Acta que la sustenta carece de validez jurídica;

Que, en relación a la determinación de la validez del quórum para sancionar en Consejo de Facultad, la Oficina de Asesoría Legal indica que en ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ellos, siendo en el presente caso que en la referida sesión extraordinaria autoconvocada asistieron once (11) consejeros de los cuales seis (06) son docentes y cinco (05) estudiantes, de lo que se

desprende que el número de la presentación estudiantil supera el de la representación de docentes, inobservándose lo establecido en el Art. 40º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, en los Arts. 148º y 152º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y en el Art. 9º del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad, respecto a que en ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ellos;

Que, sobre la causal de vacancia del Decano, la Oficina de Asesoría Legal opina que en el Art. 178º del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios se señala las causales de vacancia del cargo de Decano declarado por el Consejo de Facultad, siendo estas: Fallecimiento; Renuncia expresa y aceptada por el Consejo de Facultad; Incapacidad física o mental comprobada, en forma permanente; Abandonar el cargo sin permiso del Consejo de Facultad o no reincorporarse al término de la licencia otorgada; Destitución, al sufrir condena por delito; Infringir reiterada y permanentemente la Constitución, las leyes, el Reglamento de la Facultad y demás normas; Incurrir en negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones; Participar o permitir la violación de la autonomía universitaria y de la Facultad en los aspectos contemplado en el Estatuto; y Permitir las sanciones de los miembros por razón de ideas; advirtiéndose en el presente caso, como causal de vacancia, a una supuesta deficiente gestión, relativa al abandono en que se encontraría la Facultad, la falta de compromiso del Director de Escuela y del Jefe de Departamento, hechos que se advierten no se encuentran previstos como causal de vacancia;

Que, en cuanto a la designación del Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES como Decano (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas y en concordancia con el Art. 202º numeral 202.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten con consecuencia de la misma; y, como se puede observar de los fundamentos expuestos en el presente caso, el Acta que declara vacante al Decano titular Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, es írrita y por ende nula, deviniendo en nulidad también los acuerdos que en ella se aprobaron como la de designar al Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, como Decano encargado de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, finalmente sobre la elección del Mg. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO como Decano titular de la Facultad de Ciencias Administrativas, de lo anteriormente sustentado sobre la nulidad del Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas realizada el 19 de julio del 2012, todo lo actuado es nulo ipso jure, por haberse trasgredido el Art. 40º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, el Art. 152º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Art. 9º del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Facultad, y demás normatividad señalada;

Estando, a lo glosado; al Informe Legal N° 1052-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 23 de agosto del 2012; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 24 de agosto del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del ACTA** de la Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas realizada el 19 de julio del 2012, así como todos los actos sobrevinientes derivados de dicha Acta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2º **DECLARAR NULA** la **ELECCIÓN** del profesor Dr. **HERNÁN ÁVILA MORALES** como **DECANO ENCARGADO** de la **FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 3º **DECLARAR NULA** la **ELECCIÓN** del profesor Mg. **MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO** como **DECANO TITULAR** de la **FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS** por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 4º **DERIVAR** copia de todo lo actuado al **TRIBUNAL DE HONOR** de la Universidad Nacional del Callao, a efectos de calificar los hechos relacionados a la vacancia del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y la Elección como del Decano encargado del profesor Dr. **HERNÁN ÁVILA MORALES** y como Decano del profesor Mg. **MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO**.
- 5º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, Representación Estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OGA, OCI,
cc. OAGRA, CIC, OPER, UE, ADUNAC, RE, e interesados.